

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Con fecha 30/09/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre [REDACTED] Apellidos [REDACTED]  
DNI [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]  
Nº de solicitud: SOL-2023/00011237-PID@  
Número de expediente: EXP-2023/00002134-PID@

Información solicitada: *Procedimiento de responsabilidad patrimonial admitido a trámite y sin respuesta.*

*El expediente 202299908577246, presentado el 20 de julio de 2022, fue admitido a trámite en noviembre del mismo año. Desconozco el estado de su tramitación y los motivos por los que, más de un año después de su presentación, ni mi abogada ni yo hemos recibido respuesta por parte de la Administración. Quisiera que me aclarasen:*

- a) En qué estado se encuentra el proceso.*
- b) Qué está motivando la falta de respuesta de un procedimiento admitido a trámite.*

*De la respuesta y el tipo de respuesta de la Administración dependerá que mi abogada presente una demanda o no contra la Consejería de Salud y Familias, dado que su retraso inexcusable en el trámite para el reconocimiento de la Dependencia de Grado III de mi madre (que fue reconocido por resolución un año después de solicitar la ayuda), motivó a su vez el retraso en la elaboración del PIA correspondiente, toda vez que la entrevista con mi madre a tal fin tuvo lugar el 25 de agosto de 2021. Mi madre falleció un mes más tarde con su Grado III reconocido, pero tuvo que financiarse enteramente de sus ahorros su estancia en una residencia geriátrica.*

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular de la Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

**RESUELVO**

**ÚNICO.--INADMITIR** el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, "El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia [...]"; y en este sentido, la disposición adicional primera de la Ley citada 19/2013, de 9 de diciembre, establece que "La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo". Idéntico contenido se establece en la disposición adicional cuarta de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		



Igualmente, resulta imprescindible que la petición constituya “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia. Concepto que, según establece el artículo 2 a) de la referida Ley de Transparencia Pública de Andalucía, se circunscribe a *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Pues bien, a la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de “información pública”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, sino que éste responda a unas consultas planteadas (estado de tramitación de su expediente y motivo falta de información), quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

En consecuencia, al tratarse de un expediente en fase de tramitación, le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que engloba los principios y aspectos sustantivos del sistema de responsabilidad pública, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que comprende las particularidades aplicables a la tramitación de la responsabilidad patrimonial.

No obstante, y a título meramente informativo, indicar que para obtener la información solicitada, puede Usted dirigirse al correo electrónico de la Jefatura de Asuntos Jurídicos y Transparencia de esta Agencia, [asuntosjuridicos.assda@juntadeandalucia.es](mailto:asuntosjuridicos.assda@juntadeandalucia.es), acreditando la condición de persona interesada en el procedimiento (DNI, libro de familia o cualquier medio válido en Derecho).

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR GERENTE**



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	26/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			